



ROSARIO, 18 de mayo de 2021

VISTO la necesidad de reafirmar el respeto irrestricto por la identidad de género de las personas en todos ámbitos y dependencias de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.743, consagra el derecho de toda persona humana al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona y a ser tratada conforme a ella; en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que a esos fines otorga la facultad de solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con la identidad de género autopercebida por la persona.

Que reafirma el trato digno y respeto a la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad, disponiendo que a su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deba ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Que cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

Que en aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Que es un principio fundamental de esta Casa de Altos Estudios, garantizar y sostener el respeto irrestricto de los derechos humanos, en virtud de lo cual resulta

ORDENANZA N° 750



indispensable reafirmar el compromiso de generar acciones tendientes a su pleno reconocimiento y ejercicio, en particular aquellos vinculados a la identidad de género.

Que la implementación de la referida legislación en los diversos ámbitos de esta Universidad, torna conveniente establecer los procedimientos estandarizados tendientes a agilizar su aplicación y dotar de seguridad y certeza jurídica a los actos administrativos que se dicten en su consecuencia.

Que las acciones propuestas conforman un marco integral del que también forma parte el Programa de Capacitación de la Ley Micaela – UNR – Perspectiva de Género y Sensibilización contra las violencias sexistas (RES CS N° 297 – 2019), cuyo objetivo es abonar a la sensibilización en materia de género y sexualidades; y la eliminación de toda forma de discriminación por identidad de género.

Que los programas y acciones implementados se hallan alineados con los principios proclamados del año 2007 por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) denominados 'Principios de Yogyakarta' y que constituyen directrices para la aplicación de la legislación internacional relacionada con la Orientación Sexual y la Identidad de Género; documento que establece los Derechos Humanos de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersexuales, en relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género, a los fines de que los Estados avancen en orden a garantizar y proteger dichos derechos.

Que el tercero de los Principios de Yogyakarta, sobre “El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica”, establece que los Estados (b) “Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí” y que (d) “Garantizarán que tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona concernida”.

Que el Área de Género y Sexualidades y la Asesoría Jurídica han tomado la debida intervención.

ORDENANZA N° 750



Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos dictamina al respecto.

Que este cuerpo colegiado es competente para el dictado de presente en virtud de lo dispuesto por los incisos a), g), h) i), m), n), v) y concordantes del artículo 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Reafirmar el respeto irrestricto por la identidad de género de las personas en todos ámbitos y dependencias de esta Universidad, de conformidad con las disposiciones y principios emanados de Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743.

ARTÍCULO 2°: Las personas que desarrollen sus estudios o trabajen en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, que en razón de sus respectivas identidades de género autopercibidas utilicen un nombre de pila distinto al que figure en su documento nacional de identidad, podrán informarlo, por única vez, para su toma de razón en sus legajos personales, mediante una solicitud que se instrumentará con el modelo de nota que como Anexo I integra la presente y que tendrá el carácter y los efectos de declaración jurada.

ARTÍCULO 3°: Las solicitudes podrán ser presentadas en la Mesa General de Entradas de la Universidad, en las Mesas de Entradas de las distintas Unidades Académicas o ante las autoridades universitarias en ocasión de la realización de cualquier trámite o gestión administrativos.

ARTÍCULO 4°: La solicitud de toma de razón del nombre de pila acorde a la identidad de género autopercibida no exime de la presentación de la documentación necesaria para acreditar válidamente la identidad de las personas.

ARTÍCULO 5°: Recibida una solicitud se formará un expediente separado de cualquier otra gestión o trámite administrativo, el que se integrará con la nota respectiva y una copia

ORDENANZA N° 750



debidamente certificada del documento nacional de identidad de la persona interesada y tendrá carácter reservado.

Tratándose de empleados o empleadas, el Rector dispondrá mediante resolución administrativa que se asiente en el legajo del/la interesado/a el nombre de pila declarado, previo informe de situación de revista emitido por la Dirección de Personal. En relación a los/las estudiantes e ingresantes, igual resolución adoptarán los Decanos y Decanas de cada Facultad

A los fines de registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, en la resolución que se dicte, se consignarán las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del/a interesado/a. El nombre de pila y la referencia alfanumérica así conformada, serán asentados en todos los registros relativos a la persona solicitante y serán empleados en todos los actos administrativos, procedimientos, actuaciones o circunstancias en las que deban ser mencionados. El uso de la referencia alfanumérica cesará si la persona informa la rectificación registral de su nombre de pila y género, procediéndose a tomar razón de sus datos personales en los términos establecidos en la ley 26743 o la que en el futuro la reemplace, de conformidad con la documental que deberá acompañar. En ningún caso el cambio de nombre podrá alterar la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad al mismo.

ARTÍCULO 6°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la sola presentación de una solicitud de utilización de un nombre de pila relativo a identidad de género autopercibida y no registrada en el documento nacional de identidad, en tanto la misma no haya sido desestimada por resolución debidamente fundada, será suficiente para que la persona interesada sea nombrada en público con el nombre de su elección.

ARTÍCULO 7°: En el caso en que la persona haya realizado la rectificación registral del nombre de pila y género, la misma será acreditada mediante acta de nacimiento y documento nacional de identidad, según corresponda. Informada la rectificación por la persona interesada, se formará un expediente administrativo que tendrá carácter

ORDENANZA N° 750



confidencial, debiendo la autoridad rectoral o decanal, según corresponda, dictar resolución disponiendo rectificación de todos los registros relativos a la persona interesada. La resolución que se dicte evitará mencionar el nombre de pila o sexo anteriores al cambio registral, consignando en cambio, su nombre y/o sexo rectificadas, su número de documento, lugar y fecha de nacimiento y demás datos personales que pudieran corresponder. En sus fundamentos deberá expresar de manera genérica que la rectificación de los registros universitarios obedece la rectificación registral de los datos personales del/la solicitante y que se encuentra debidamente acreditada con la documental obrante en el expediente que deberá individualizarse, sin mención particular de los datos rectificadas. Toda vez que corresponda dejar constancia de la modificación dispuesta, bastará con mencionar el número y la fecha de la resolución respectiva, la autoridad universitaria que la dictó, y que la misma se funda en la rectificación de datos personales. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o imagen de la persona

ARTÍCULO 8°: Las distintas dependencias y unidades académicas que integran la Universidad Nacional de Rosario deberán: a- Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. b- Arbitrar los medios necesarios para asentar en los legajos, libreta universitaria, actas, credenciales, circulares, citaciones, padrones electorales, listas académicas, cursadas, certificados, diplomas, títulos, SIU guaraní, plataformas virtuales - entre otros trámites- el nombre adoptado de las personas que integran esta comunidad educativa que así lo requieran. c- Asegurar que, cuando una persona sea nombrada en público, se utilice únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada. d- Garantizar dignidad de trato, confidencialidad y privacidad de los datos sensibles, celeridad y agilidad en los procedimientos e información y asesoramiento para las personas interesadas. e- Hacer cesar el uso del nombre anterior de las personas que realicen la solicitud de utilización del nombre elegido. Aquel no podrá ser utilizado en ninguna plataforma virtual, electrónica o física que pertenezca a la UNR.

ARTÍCULO 9°: Las unidades académicas así como los espacios de atención en violencias de cada una de ellas, serán responsables de receptor y si correspondiere dar curso a las

ORDENANZA N° 750



denuncias por discriminación basadas en cuestiones atinentes a la identidad y expresión de género dentro del ámbito universitario.

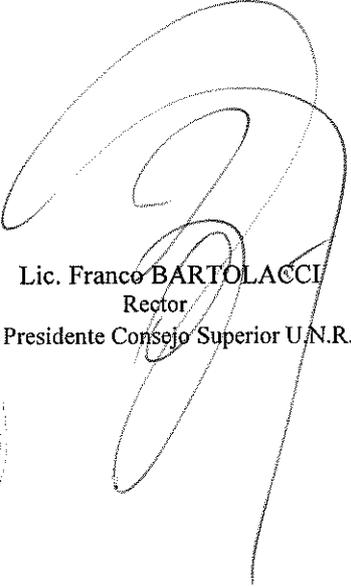
ARTÍCULO 10°: El Área de Género y Sexualidades de la UNR, en coordinación con los diferentes espacios que en cada unidad académica existieren y tengan competencia en la temática, deberá promover la realización de campañas de sensibilización, reflexión, información y capacitación en materia de derechos de las diversidades sexuales y de género, fomentando de ese modo prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y expresión de género.

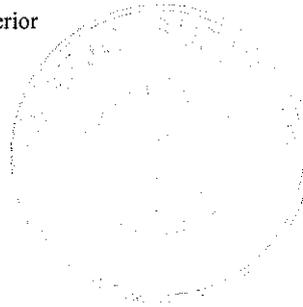
ARTÍCULO 11°: En virtud de lo establecido en los artículos anteriores, se efectuarán las revisiones y modificaciones de las normativas pertinentes que se vean afectadas por esta norma.

ARTÍCULO 12°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 750


Lic. Silyina R. DALDOSS
a/c. Sec. Administrativa Consejo Superior


Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.





ANEXO 1 - Modelo de Nota

Rosario,

Al Sr/a Decano/a, Directora/a de la Facultad/Escuela/Instituto Universidad Nacional de Rosario S / D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 750 de la Universidad Nacional, en concordancia con los preceptos de la Ley Nacional 26.743, en razón de lo cual le solicito tenga a bien arbitrar los mecanismos institucionales previstos por la normativa referida, con el objeto de disponer que el nombre que consigno a continuación y no consta en mi Documento Nacional de Identidad, en lo sucesivo, sea utilizado en todos los actos, procedimientos, actuaciones o circunstancias que refieran a mi persona.

A ese efectos, consigno la siguiente información:

DNI N°:

Apellido/s:

Nombre elegido:

Identidad elegida/auto-percibida:

- Checkboxes for gender identity options: Mujer, Mujer Trans, Lesbiana, Travesti, Transexual, Tránsgenero, Varón, Varón Trans, Gay, Bisexual, No binarie, Género Fluido, Ninguna de las anteriores, Especifique:....., and Prefiero No Responder.



Declaro conocer y acepto expresamente que en todos los casos que resulte necesario registrar, referir o hacer constar los datos obrantes en mi documento nacional de identidad, la Universidad utilizará un sistema que combine las iniciales de mi nombre registrado, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del/a interesado/a, acorde a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nacional N° 26.743.

En caso de proceder a la rectificación registral de mis datos personales me comprometo a comunicarlo a las autoridades universitarias dentro de los 10 días de obtenida la misma, adjuntado copia debidamente certificada de la documental correspondiente.

Constituyo en este acto domicilio real y domicilio electrónico en la dirección y en el email consignados, respectivamente, antes de mi firma, donde se tendrán por válidas indistintamente todas las notificaciones relacionadas con esta solicitud .

Sin otro particular, me despido de Ud. Atentamente.

Firmo esta nota con carácter de declaración jurada.

Firma y aclaración del/la solicitante

Firma del/la representante legal (en caso de corresponder)

Teléfono/s: (.....)

Domicilio real: Calle: N°:..... Depto/Piso:
Localidad: Provincia:

Correo electrónico:.....